NOTA DNC N°20929/2020

Asunción, 21 de octubre de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	354760
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS ACONDICIONADORES DE AIRE - (3er. llamado)
Entidad	Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Indicamos a la convocante que si bien la normativa otorga la potestad de realizar convenios modificatorios a los contratos suscriptos, la realización e implementación de sus modificaciones, se encuentra supeditada por la misma normativa, debiendo basarse para el efecto considerando "***razones fundadas y explícitas***…" **Art.63 de la Ley Nº2051/03,** y en concordancia con lo dispuesto en el **Art.42 de la Resolución DNCP Nº5695/19; "...***la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal,* ***que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada****, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03.*" Es decir, que se deberá exponer y enfocar la justificación conforme a la necesidad requerida y bajo la formalidad de un Dictamen.
2. Observamos que la convocante menciona que el contrato se encuentra en una ejecución del **98%** aproximadamente, sin embargo, también se menciona que "*...no se pudo realizar el mantenimiento y reparación de todas las oficinas de la Planta de Tratamiento de Viñas Cué y Centros de Distribución, así mismo, dicha situación dio la imposibilidad de hacer los servicios de mantenimiento y reparación en las distintas sedes del interior del país, previstos para esta contratación*". Consultamos a la convocante la razón de dicha inconsistencia, considerando que para el presente proceso licitatorio en las **EE.TT** del **PBC** se estableció ; "***La ejecución del servicio contratado será llevada a cabo,*** *en las distintas dependencias de la ESSAP S.A en Asunción, Área Metropolitana* ***e interior del País****.*"

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py